

**INFORME DE SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que dio por terminado proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938  
**DEMANDADO:** HECTOR ALEXANDER CAICEDO LONDOÑO C.C. 17.417.383  
**RADICACIÓN:** 760014003007202000068-00

**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifestando que el demandado realizó el pago total de la obligación, se dará por terminado el presente proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, por lo tanto, el Juzgado,

El despacho observa que por auto de fecha 14 de mayo del 2021, el Dr. JOSÉ FERNANDO MORENO LORA apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A., conforme al mandato otorgado por FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, allegó documento mediante el cual solicita se reconozca la SUBROGACIÓN PARCIAL que realizó BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por el pago de \$17.006.255.00 m/cte. Aunado a ello la Representante Legal Especial de BANCOLOMBIA S.A., JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, manifiesta que reconoce una subrogación legal en todos los derechos por valor de \$17.006.255=m/cte., de conformidad con los artículos 1666 del Código Civil y demás normas concordantes, por lo que se aceptó dicha subrogación por el monto de \$ 17.006.255.00 otorgada por Bancolombia S.A a favor del Fondo , hoy recurrente en reposición.

Mediante escrito de fecha 22 de febrero del 2022 la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, indica al despacho que solicita la terminación por pago de la mora, ya que el demandado ha cancelado a a su representada , en su totalidad la obligación contenida en el pagare, por lo que de conformidad con el 461 del CGP, solicita la terminación y cancelación de la medidas sin lugar a costas , revolviendo igualmente oficio con nota devolutiva de la Oficina de registro.

Ahora, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero del 2020, se libró por la suma de \$ 28.615.301.00 Mcte, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, y las cuotas de capital de enero del 2019 a mayo del 2019. La demanda fue reformada por la parte demandante por lo que conforme a auto de fecha 23 de Julio del 2020, se libró nuevo mandamiento de pago por la suma de \$ 17.915.899.00 , más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal y las cuotas de capital en mora desde el 29 de enero del 2019 hasta el 27 de enero del año 2020, más intereses moratorios; mandamiento de pago que fue corregido por auto de fecha 06 de agosto del 2020, cuya corrección se fundamentó en el número del pagare 8230087501, por valor de \$ 17.915.899.00 por concepto de saldo de capital.

Así las cosas, observa el despacho que le asiste la razón al apoderado de la parte recurrente, FONDO DE GARANTIA S.A. CONFÉ , que actúa como representante judicial del FONDO

NACIONAL DE GARANTIA S.A. , dado que existe subrogación parcial, por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha pagado a BANCOLOMBIA ,en su calidad de FIADOR de HECTOR ALEXANDER CAICEDO LONDOÑO., identificado con C.C. 17417383 dentro del presente proceso en la cuantía de DIECISIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.006.255.00)M.CTE, conforme a auto de fecha 14 de mayo del 2021, que acepto la subrogación parcial, en favor del FONDO, quedando este como parte activa dentro del tramite ejecutivo, en la cuantía subrogada y por ende BANCOLOMBIA S.A., no podría solicitar la terminación por pago total, sin indicar que paso con la obligación subrogada a favor del recurrente.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reponer para revocar** el auto de fecha 04 de marzo del 2022.

**SEGUNDO.- Requerir a BANCOLOMBIA SA.** Para que informe al despacho, teniendo en cuenta su memorial de terminación, si recibió el total del valor ejecutado dentro de este proceso, y que paso con la subrogación del crédito a favor del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFESION.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**

**JUEZ**

Estado 9 de Marzo del 2022

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a53ef8f352e10c690d7de046dba14e011ffb447ae74eb604fd54d78a48bdb68**

Documento generado en 08/03/2022 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>